

NOTA A DESPACHO. Popayán, 24 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez los memoriales allegados el 20 de octubre del año en curso, a través de los cuales, solicita la terminación anticipada del proceso por pago total. Sírvase proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1457

Popayán, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00272-00**
Demandante: **CLAUDIA TERESA RISUEÑO MACA** en representación de los
menores **L.E.V.R y A.S.V.R.**
Demandado: **BRAYAN VASQUEZ GUAÑARITA**

CONSIDERACIONES

El inciso primero del artículo 461 del C.G.P. Dispone lo siguiente:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito **proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (Destacado por el Juzgado).*

Quien presenta la solicitud de terminación es la estudiante de Derecho y Ciencias Políticas, adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca KENNY MERCEDES CANENCIO RODRIGUEZ identificada con C. C. No 1.061.725.249, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

Obran en el expediente digital en los archivos 007 y 008 dos memoriales mediante los cuales se anexa recibo de pago suscrito por la Ejecutante en Representación, señora CLAUDIA TERESA RISUEÑO MACA, y el ultimo a través del cual la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación anticipada

del proceso Ejecutivo por pago total, lo mismo que el levantamiento de medidas decretadas.

Frente al recibo de pago advierte el despacho que el mismo se encuentra suscrito, como se reitera por la señora CLAUDIA TERESA RISUEÑO MACA, en donde hace constar que recibió del señor BRAYAN VASQUEZ GUAÑARITA identificado con la CC 1060238737 la suma de \$4.243.262 por concepto de saldos de cuotas alimentarias dejadas de pagar, pago que corresponde según la firmante, desde el mes de noviembre hasta la fecha, aunado a ello se aportó solicitud de terminación anticipada del proceso y levantamiento de medidas, suscrita por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

En criterio del Despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, no se advierte ningún reparo para acceder a lo pedido.

En consecuencia, es procedente dar por terminado el proceso por **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, haciendo los ordenamientos que correspondan respecto a la medida cautelar decretada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de alimentos adelantado por a la señora **CLAUDIA TERESA RISUEÑO MACA**, en su calidad de madre y representante legal de los menores ejecutantes **L.E.V.R y A.S.V.R.**, en contra del señor BRAYAN VASQUEZ GUAÑARITA, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por parte de la parte ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares tanto de orden patrimonial como personal decretadas mediante Auto 1278 del 18 de septiembre de 2023 (pdf 003DecretaMedidacautelar C02Mediacautelar del expediente digital). Oficiese.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios en contra de las partes.

CUARTO: En su oportunidad, ARCHIVESE lo actuado.

QUINTO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d377fa15889149187a53816ceaeb1a10115baa0767429bd09aa912deed9afe**

Documento generado en 25/10/2023 12:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>